



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORMACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GIBRÁN JORGE BURAD ABUD, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INDEFOS", Y POR LA OTRA PARTE ULISES ALCÁNTARA PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL INDEFOS":

I.1. El Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del *Acuerdo del Ejecutivo que modifica el diverso Acuerdo Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de junio de 1995, por el que se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche, con el acrónimo de "INDEFOS" (ACUERDO)*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 2015, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 2, 10 y 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; Artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche y la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche sujetas a la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de enero de 2019;

I.2. Que el Lic. Gibrán Jorge Burad Abud, Director General del INDEFOS, del Estado libre y soberano de Campeche, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal, con fecha 6 de octubre de 2018, tal como establece el artículo 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; está facultado para celebrar el presente contrato según lo previsto en el artículo 15 del Acuerdo del Ejecutivo que modifica el diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de junio de 1995, por el que se creó el Organismo Público Descentralizado Denominado "Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche, con el Acrónimo "INDEFOS", publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de Agosto de 2016; y artículo 8 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Desarrollo y Formación Social de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.





I.3. Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro federal de Contribuyentes **IDF950911M28**.

I.4. "EL INDEFOS", señala para efectos y fines legales del presente contrato, como su domicilio el ubicado en calle 10 No. 219, en el barrio de Guadalupe, Código Postal 24010, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

I.5. Que, para el eficaz cumplimiento de las funciones propias de la Administración Pública Estatal, requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato, de forma temporal.

I.6. Que cuenta con los recursos presupuestales suficientes para cubrir las erogaciones que se generen con motivo del presente contrato.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad legal, Licenciado en Economía con Especialidades en Evaluación de Proyectos de Inversión Pública, Evaluación de Desempeño, Administración de Proyectos y Estadística Aplicada, con Cédula de Identificación Fiscal AAPU790804119, con domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en Calle Norte 72 B 7812, Salvador Díaz Mirón, Código Postal 07400, Gustavo A. Madero, Ciudad de México, concurriendo para la celebración del presente contrato por su propio y personal derecho.

II.2. Que posee los conocimientos técnicos, capacidades y habilidades propias y suficientes, así como la experiencia y personal necesario para la celebración del presente contrato por su propio y personal derecho.

II.3. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido por el artículo 32- D del Código Fiscal de la Federación.

II.4. Que declara bajo protesta de decir verdad que no está comprendido en ninguno de los impedimentos a que se contraen las leyes y normas que rigen a **"EL INDEFOS"** para la realización de este contrato.

II.5. Que manifiesta y expresamente reconoce que en relación a las prestaciones económicas que llegará a recibir por la ejecución de los servicios profesionales, estos serán gravados con lo dispuesto en la Ley de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

X
6





III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que manifiestan su voluntad en este acto para celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

III.2. Que reconocen en forma mutua y recíproca la capacidad y personalidad con la que suscriben el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, precisando en forma anticipada que no existe en el presente acuerdo de voluntades, elemento alguno que lo vicie de nulidad.

Realizadas las declaraciones que anteceden, sujetamos el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- "EL INDEFOS" ha determinado contratar los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", consistentes en elaborar la "Evaluación de Diseño del Programa para el Desarrollo Municipal"; de acuerdo a la cotización cuya descripción y cantidad del objeto del presente contrato se adjuntan al presente y se identifican como **Anexo 1**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" han convenido el pago de la cantidad de \$50,000.00 (Son: Cincuenta mil pesos M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de honorarios.

TERCERA: FORMA DE PAGO.- EL INDEFOS" se compromete a realizar el pago del monto acordado en la cláusula que antecede, en dos exhibiciones. "EL INDEFOS" cubrirá el 50 % de anticipo, dentro de los quince días posteriores a la firma del presente contrato y el saldo será cubierto al término del mismo.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado a extender a favor de "EL INDEFOS" las facturas de prestación de servicios respectivos, que deberán satisfacer los requisitos fiscales correspondientes bajo su más absoluta responsabilidad.

CUARTA: El presente contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, por lo que de ninguna manera podrá incrementarse el contenido, salvo pacto en contrario entre "LAS PARTES"; el cual deberá constar por escrito y se ajuste a la Legislación correspondiente por jurisdicción de la firma del mismo en relación a addendums o convenios modificatorios.



X
e



QUINTA: VIGENCIA.- El presente contrato estará vigente por 90 días, a partir del lunes 29 de abril de 2019.

SEXTA: Para la realización del servicio, materia de este contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilizará a sus propios recursos humanos, quienes estarán, única y exclusivamente, bajo su dirección para la ejecución del objeto contratado, siendo en consecuencia el patrón de estos, liberando a **"EL INDEFOS"** de toda responsabilidad en la relación laboral y en materia de seguridad social con respecto a los mismos.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar los servicios profesionales mencionados en la cláusula primera con la máxima diligencia a efecto de dejar plenamente demostrado el cumplimiento correcto de sus servicios, por ello se obliga a aportar toda su experiencia y capacidad.

SÉPTIMA: RESCISIÓN.- El presente contrato podrá ser rescindido en cualquier momento, por alguna de las partes, debiéndose dar aviso por escrito, con un mínimo de quince días naturales de anticipación, cuando alguna de éstas decida dar por terminado el contrato antes del término de su vigencia, sin necesidad de declaración laboral o judicial alguna.

OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Para los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de **"LAS PARTES"** impidan el cumplimiento de alguna obligación.

No se considerará como caso fortuito o fuerza mayor, la falta de previsión de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que le impida el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente contrato.

NOVENA: NORMATIVIDAD.- **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen los artículos 1698, 1699, 1701, 1702, 1703, 1708, 1717, 1730, 1736, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760 y 1761 del Código Civil del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.



X
1



DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a guardar total reserva de los asuntos que se le encomienden durante y con posterioridad a la vigencia del presente instrumento; lo anterior por sí o a través del personal dependiente de él. Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", acepta y se compromete a mantener debidamente informado a "EL INDEFOS" del avance de los trabajos y actividades que se le encomienden, debiendo presentar por escrito el requerimiento de avance que en su caso se le solicite. El incumplimiento de la presente obligación será causa de rescisión inmediata del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: DATOS PERSONALES.- Si derivado de la ejecución del presente instrumento, "LAS PARTES" tienen acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- a) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Contrato;
- b) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte;
- c) Implementar las medidas de seguridad conforme a lo establecido en el Capítulo II, artículo 6 y 7 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios, vigente. y las demás disposiciones aplicables;
- d) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- e) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el convenio, y
- f) Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los anteriormente señalados, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establezca la normatividad en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA: Al término de la relación laboral, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y se obliga a devolver la información y/o documentos que le fueron proporcionados por "EL INDEFOS" con motivo de los servicios prestados.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" formalmente acepta que el presente contrato de Prestación de Servicios por Tiempo Determinado, es de carácter civil y se



X
4



rige de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de Campeche. Por ello, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no tendrá derecho a reclamar pago de prestaciones de tipo laboral, así como la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **"EL INDEFOS"** de toda responsabilidad presente o futura.

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **"LAS PARTES"** para la instrumentación, ejecución y operación del presente Contrato y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA CUARTA: "LAS PARTES" aceptan que en el presente contrato no existe, dolo, error, mala fe, enriquecimiento ilícito o cualquier otro vicio que lo invalide, y para la interpretación y cumplimiento del mismo, convienen someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Campeche.

Leído y debidamente enteradas del alcance, valor y contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato de Prestación de Servicios, las partes lo firman en dos tantos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.

POR **"EL INDEFOS"**

LIC. GIBRÁN JORGE BURAD ABUD
DIRECTOR GENERAL

POR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**

LIC. ULISES ALCÁNTARA PÉREZ

